

Veinte maravedis.



SETO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS

Ruud Panadero que remato el asiento para el Pan  
alatrofa, de que amare para el Común como los demas  
Panaderos, ha decretado dho<sup>o</sup> Común que esta Ciu<sup>d</sup>  
prebenca a las C<sup>as</sup> Fieles, etc. no incomoden al dho  
Ruud el que haga el D<sup>o</sup> que le combenca refetando se  
alas de yed<sup>o</sup> Municipales como los demas Panaderos  
del D<sup>o</sup> y que disponga este Ayuntamiento que  
por Comisionado se le comente adho Com<sup>o</sup> de Juerna  
de cuyo Expediente se hizo relacion y se yo a la letra  
el ofizio dirigido por este a su Señoria; Y la Ciu<sup>d</sup>  
enterada de sus Clausulas, y el logue contiene el asunto  
trato lo conducente en el; Y considerando lo grave  
perjuizio que se evaltan al Común de que dho Panadero  
sea a un mismo tiempo de la tropa y del Publico, y  
velo dema que produjo la Conferencia Acordó q<sup>e</sup>  
el Cav<sup>o</sup> Procurador General de este Ayuntamiento  
adictamen de sus Abogados Titulares con las docum<sup>ta</sup>  
correspond<sup>er</sup> practique lo q<sup>e</sup> lleva entendido, y que  
conteste al referido Papel del referido Com<sup>o</sup> de Juerna